

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Radicado: 2021-00531**  
**Referencia: SUCESIÓN**

**Bogotá, DIECINUEVE (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión del(la) causante LUIS ENRIQUE MORENO SIERRA, siendo Bogotá el lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios, según se afirma en el libelo genitor.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.
3. OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, adjúntese copia de la demanda y de esta decisión.
4. En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10º del Decreto 806 de 2020, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del (la) causante LUIS ENRIQUE MORENO SIERRA. Por secretaría procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.
5. RECONOCER a CLARA DEL PILAR MORENO ROA e ISAURO ENRIQUE MORENO ROA como herederos del (la) causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. CITese a NELLY FRANCY MONTERO ARIAS, en su calidad de cónyuge supérstite para que comparezca al proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P., quien deberá aportar el registro civil de matrimonio celebrado con el fallecido. Proceda la parte solicitante de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
7. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que tenga el causante sobre el(los) inmueble(s) identificado(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50 C –1304371. Por secretaría comuníquese lo ordenado a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y al apoderado de los solicitantes, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.
8. Una vez se acredite la inscripción de la medida ordenada, ingrésense las diligencias al despacho para proveer, de ser el caso, sobre el secuestro correspondiente.

9. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARTHA PATRICIA GOMEZ CORRECHA como apoderada judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 91</b>, fijado hoy <b>20-10-2021</b>, a la hora de las <b>8:00 am.</b></p> <p><b>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---